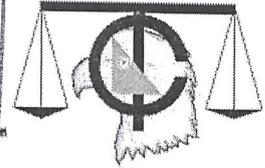
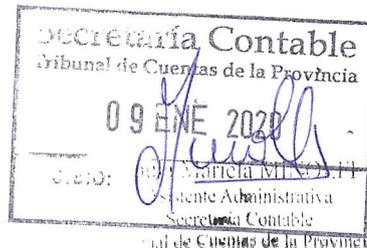




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Informe Legal N° 7 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde: Nota interna N° 60/2020, Letra:
T.C.P. - S.C., del 7 de enero de 2020

Ushuaia, 8 de enero de 2020

SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID R. BEHRENS

Viene a esta Secretaría Legal la Nota del corresponde, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Mediante la Nota registrada por este Tribunal de Cuentas bajo el N° 723/2019, ingresada el 2 de enero de 2020, el señor Gastón NUÑEZ OLIVERA, D.N.I. N° 20.709.963, solicitó se analice “(...) *la posibilidad del otorgamiento de la constancia de Libre Deuda por las razones que detallo a continuación.*”

En el marco de la Resolución Plenaria N 192/19, por la que se solicita al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, responder los requerimientos contemplados en la misma, y considerando que se dio cumplimiento oportunamente, a través de la información presentada en tiempo y forma por el Sr. Ministro: Luis Vázquez; y que a la fecha, quien suscribe, no me encuentro en funciones, me veo imposibilitado de realizar la presentación por Uds. requerida.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Asimismo, dejo asentado que la Secretaría a mi cargo, no ejercía misiones y funciones que tuvieran que ver con el manejo o responsabilidad directa de fondos públicos (...)”.

Seguidamente, a través de la Nota interna N° 56/2020, Letra: T.C.P. - A.O.P., del 7 de enero de 2020, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Esteban S. TOVARES puso en conocimiento de la Secretaría Contable de aquella misiva, sugiriendo la intervención de la Secretaría Legal, a fin de analizar las cuestiones que identificó de la siguiente manera:

“(…) - Si resultaría suficiente para los obligados a realizar las presentaciones solicitadas mediante la Resolución Plenaria N° 192/19, remitirse a la información presentada por la máxima autoridad de su cartera ministerial.

- Si el hecho de no encontrarse en funciones al momento de la solicitud de libre deuda justifica la falta de presentación de la información requerida.

- Si en caso de no manejar fondos públicos o no teniendo responsabilidad directa sobre los mismos correspondería otorgar el libre deuda, no obstante la falta de cumplimiento de la Resolución Plenaria N° 192/19.

- Y toda otra cuestión que estime corresponder respecto a la presentación de la información solicitada por la Resolución Plenaria N° 192/19, y los funcionarios responsables de dichas presentaciones (...)”.

En consecuencia, por la Nota identificada en el Corresponde, el Secretario Contable A/C, C.P. David R. BEHRENS, giró a esta Secretaría Legal la documentación referida para su análisis jurídico.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



II. ANÁLISIS

El procedimiento a observarse para las rendiciones de cuentas, con motivo de renuncia, separación o cesación del cargo de los responsables de rendir ante este Tribunal de Cuentas, así como para la entrega de documentación, bienes y otros efectos por el administrador saliente, se encuentra reglamentado en las Resoluciones Plenarias N° 25/1995, del 17 de octubre de 1995 y N° 192/2019, del 20 de septiembre de 2019.

En el primero de aquellos actos se indicó en el Anexo I, artículo 1°, que *“1° – Los funcionarios o agentes, cualquiera fuera su naturaleza, responsables ante el Tribunal de Cuentas, dependientes del Gobierno de la Provincia, Municipalidades, reparticiones descentralizadas y demás entes a que se refiere el art. 1° de la Ley N° 50, y en general toda persona que administre fondos públicos, al cesar en su cargo, sea por renuncia, separación o expiración del período por el que fueron designados, están obligados a rendir cuentas de su actuación (...)”*.

Así, los formularios que obran como Anexos I y II del Informe Contable N° 313/2019, Letra: T.C.P. - S.C., aprobado por la mentada Resolución Plenaria N° 192/2019, refieren al Acta de Cambio de Autoridades y a la Rendición de Cuentas y la documentación a presentar, respectivamente.

En este sentido, en aquel Informe se detalló como una de las tareas previas la de identificar la nómina de funcionarios o agentes, cualquiera fuera su naturaleza, responsables ante el Tribunal de Cuentas de efectuar la rendición de cuentas, con motivo de renuncia, separación o cesación del cargo, así como la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

entrega de documentación, bienes y otros efectos por el administrador saliente (punto d).

También se estableció que los señores Ministros y Secretarios de Estado serían los responsables de coordinar las acciones entre los funcionarios dependientes de sus Ministerios, para que en su carácter jerárquico presentasen a los equipos de auditoría de este Tribunal, las rendiciones de sus subordinados (punto f). En el resto de organismos se establecería en forma planificada y coordinada con las autoridades salientes la manera en que se daría cumplimiento a la normativa de cambio de autoridades (punto g).

Luego, atento a lo previsto en el Anexo II, sobre Rendición de Cuentas y documentación a presentar, se advierte que aquella rendición no refiere sólo a fondos públicos, sino que también abarca la gestión de bienes, sean muebles o inmuebles e información relativa a capacitaciones, causas judiciales, personal de planta permanente y contratado, contrataciones en curso a la fecha del cambio de autoridades o renuncia, separación o expiración del mandato, entre otros.

En razón de ello, considerando los puntos de análisis solicitados en la Nota interna N° 56/2020, Letra: T.C.P. - A.O.P., se estima que, en primer lugar, nada obstaría a que los obligados a realizar las presentaciones requeridas por la Resolución Plenaria N° 192/2019, se remitan a la información presentada por la máxima autoridad de su cartera ministerial. Ello, atento a que la eventual responsabilidad del funcionario saliente, si bien quedará sujeta a las exposiciones del superior jerárquico, será limitada a las misiones y funciones de éste.

Aquello permitirá, en principio, tener por cumplimentada la presentación formal de la rendición de cuentas, según lo establecido en el punto III



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



del Informe Contable de marras. Con aquella información el Auditor Fiscal respectivo determinará, en su labor de fiscalización, si la documentación presentada es conforme y suficiente en razón de lo requerido en los mentados Anexos, a los fines de otorgar entonces el respectivo Libre Deuda.

De lo anterior se deduce también y atento a los consultado en segundo lugar, que el hecho de no encontrarse en funciones, al momento de la solicitud de libre deuda, no justificaría la falta de presentación de la información requerida. Máxime que la Resolución Plenaria N° 192/2019 fue notificada a las diversas áreas con un plazo previo razonable.

Por último, conforme a lo planificado en el Informe Contable, si en la labor previa a las presentaciones se identificó a los funcionarios que debían cumplimentar con la manda de la referida reglamentación, no podría eximirse al funcionario por el hecho de que “(...) *no ejercía misiones y funciones que tuvieran que ver con el manejo o responsabilidad directa de fondos públicos (...)*”.

En efecto, tal como fuese indicado *ut supra*, lo requerido en los Anexos no refiere exclusivamente al manejos de fondos públicos, sino que pretende una explicación ampliada de la gestión del patrimonio provincial por el funcionario saliente, a los efectos del control económico-financiero de este Tribunal de Cuentas.

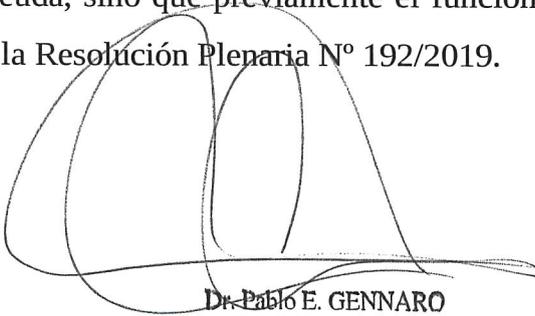
En consecuencia, no resultaría suficiente la alegada falta de responsabilidad directa en la gestión de fondos públicos, para otorgar un libre deuda, debiendo a priori cumplimentar con lo requerido por la Resolución Plenaria N° 192/2019.

III. CONCLUSIÓN

En mérito a lo vertido y atento a lo consultado en la Nota interna N° 56/2020, Letra: T.C.P. - A.O.P., en primer lugar se entiende que los obligados a realizar las presentaciones requeridas por la Resolución Plenaria N° 192/2019, podrían remitirse a la información presentada por la máxima autoridad de su cartera ministerial. Aquello permitiría tener por cumplimentada la presentación formal de la rendición de cuentas, siendo su eventual responsabilidad limitada a sus misiones y funciones.

En segundo lugar, el hecho de no encontrarse en funciones, al momento de la solicitud de libre deuda, no justificaría la falta de presentación de la información requerida, debiendo ejecutar la manda de la Resolución Plenaria N° 192/2019.

Por último, lo requerido en los Anexos de marras no refiere exclusivamente al manejo de fondos públicos, sino que pretende una explicación ampliada de la gestión del patrimonio provincial por el funcionario saliente. Así, no resultaría suficiente la alegada falta de responsabilidad directa en la gestión de fondos públicos para otorgar un libre deuda, sino que previamente el funcionario tendrá que cumplir con lo requerido por la Resolución Plenaria N° 192/2019.



Dr. Pablo E. GENNARO
abº de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

NOTA N° 423/19

Ushuaia, 02 de Enero de 2020.-

Ref. Solicitud de Libre deuda

Señores Tribunal de Cuentas

De la Provincia de TDF A, e IAS:

Por la presente solicito la posibilidad del otorgamiento de la constancia de Libre Deuda por las razones que detallo a continuación.

En el marco de la Resolución Plenaria N 192/19, por la que se solicita al Ministerio de Obras y Servicios Publicas, responder los requerimientos contemplados en la misma, y considerando que se dio cumplimiento oportunamente, a través de la información presentada en tiempo y forma por el Sr. Ministro; Luis Vázquez; y que a la fecha, quien suscribe, no me encuentro en funciones, me veo imposibilitado de realizar la presentación por Uds. requerida.

Asimismo, dejo asentado que la Secretaria a mi cargo, no ejercía misiones y funciones que tuvieran que ver con el manejo o responsabilidad directa de fondos públicos.

Esperando una pronta respuesta favorable, saludo a Uds. Muy atte.



Gaston Nuñez Olivera

Dni 20709963

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO	
★	02 ENE 2020 ★
DOCUMENTACIÓN SUJETA A REVISIÓN. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACIÓN NI CONFORMIDAD	
RECIBÍÓ:	HORA: 13:45
FABIAN O. ESEIZA REVISOR DE CUENTAS TRIBUNAL DE CUENTAS	

Pase al Secretario Contable a sus efectos
RESIDENCIA - USHUAYÁ.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

06 ENE 2020



13:13hs

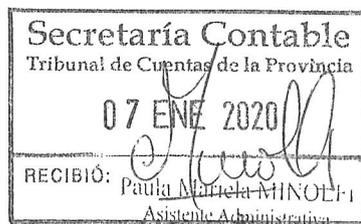
Pase al A.F. TOVARÉS a los fines
de dar cumplimiento.



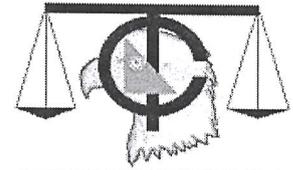
C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



131.4665



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

NOTA INTERNA N° 056/2020

LETRA: T.C.P – A.O.P.

USHUAIA, 07 de Enero de 2020

AL AUDITOR FISCAL

A/C DE LA SECRETARÍA CONTABLE

C.P. David Ricardo BEHRENS

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud., atento a la nota presentada el día 02/01/2020, por quién fuera el Secretario de Enlace con Entes Provinciales del MOySP, Carlos Gastón NUÑEZ OLIVERA, referente a la solicitud de libre deuda.

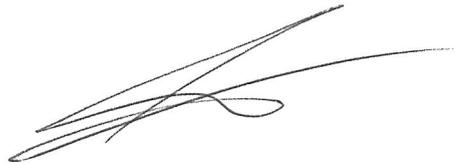
Es en el marco de la Resolución Plenaria N° 192/19, que se solicita por su intermedio efectuar una consulta a la Secretaría Legal de éste Tribunal del Cuentas, a fin de analizar los siguientes cuestionamientos:

- Si resultaría suficiente para los obligados a realizar las presentaciones solicitadas mediante la Resolución Plenaria N°192/19, remitirse a la información presentada por la máxima autoridad de su cartera ministerial.
- Si el hecho de no encontrarse en funciones al momento de la solicitud de libre deuda justifica la falta de presentación de la información requerida.
- Si en caso de no manejar fondos públicos o no teniendo responsabilidad directa sobre los mismos correspondería otorgar el libre deuda, no obstante la falta de cumplimiento de la Resolución Plenaria N°192/19.
- Y toda otra cuestión que estime corresponder respecto a la presentación de

la información solicitada por la Resolución Plenaria N° 192/19, y los funcionarios responsables de dichas presentaciones.

Elevo la presente Nota, con remisión de la Nota presentada por el Sr. Gastón Nuñez Olivera, DNI N° 20709963, a los efectos de su consideración y posterior pase a la Secretaría Legal, salvo mejor y elevado criterio.

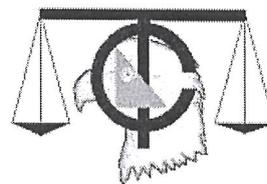
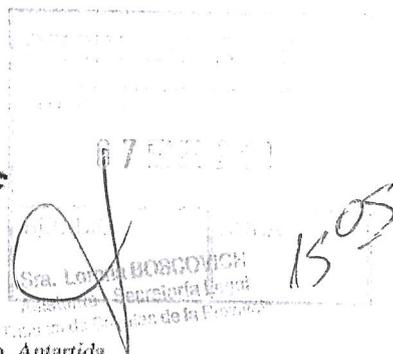
Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



C.P. Esteban Sebastián TOVARES
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

NOTA INTERNA N.º 60 /20

LETRA: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 07 de enero de 2020

AL SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. Pablo E. GENNARO

S / D

Ref.: Nota Interna N.º 56/2020 Letra: TCP-AOP

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, con el objeto de remitir la nota interna de la referencia, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Esteban S. TOVARES, mediante la cual se solicita efectuar consulta a la Secretaría Legal respecto a las cuestiones detalladas en la misma, en referencia a la nota sin número registrada en el siga bajo el N.º 723/19 suscripta por el Señor Gaston NUÑEZ OLIVERA, la cual se remite adjunta a la presente.

Sin más saludo a Usted atentamente.

G.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

